



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 06325-2007-PHD/TC
JUNÍN
HELIO BELLEZA BULLÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2008

VISTO

El recurso de nulidad, entendido como de reposición, interpuesto por don Helio Belleza Bullón contra la resolución de autos, su fecha 8 de enero de 2008, en el proceso de hábeas data seguido contra el Concejo Provincial de La Merced; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que el recurrente alega una serie de objeciones contra la resolución del Tribunal que declaró improcedente su demanda, siendo su objetivo que este Colegado evalúe nuevamente su pretensión.
3. Que la resolución de autos fue adoptada porque el demandante no acreditó el cumplimiento del requisito especial para presentar una demanda de hábeas data, previsto en el artículo 62º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR